

En caso de fuerza que implore, expone
la ciudad de L.S.

Lima y Mayo 10. de 1726.

Paula Pizarro

3

Mi mandando esta parte según ofusca, requiero
de la prisión que se halla en casa de su ama,
notificandole al efecto, y en q. halla allanando.

Cobrenzas

Jose Cofreiros Moreno

Prueba de
la fianza

Ante mi y en mi escritura en diez y siete, de Mayo de mil
setecientos veinte y seis, D. Salvador Mantuano, vecino y del
convenio de esta ciudad, otorgo la fianza q. se pidiere en el
auto anterior, a favor de Paula Pizarro, escrita así de mi
dho. mi escritura a q. me remite.

Salvador Mantuano

En Lima y Mayo diez y ocho de mil setecien-
tos veinte y seis, para saber el auto anterior ad
Dona Maria Moreno, soy fec.

Not. M. Moreno

Moreno



Resolución de la Constituyente del 29 de Mayo de 1821

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALE UN CUARTITO Años de 1820 y 1821

Valga para el pago de...

Obtenida la cantidad de 3000 p. la esclavitud de cuyo precio se habia indicado p. la esclavitud una vez en por la y para que se entregue a aquella com. en respectiva voluta y se funde la escritura con respon.

En Fuerz de Dto. procedo a es

Salvador Matuzana en la mejor forma de dno. ante C. J. paresco y digno q. equivo conta de la diligencia q. acome pmo tengo otorgada una fianza a favor de D. Rosa Moreno p. el valor de una esclava nombrada Paula Rosa a quien dha. Sra. quiere privar de la unica libertad que tienen los esclavos, q. es la de buscar amo a su eleccion, pues su animo es tenerla incomunicada y venderla contra su gusto fuera de esta Cap. y la pueba es, de q. no ha cumplido el tenor del justo dno. dictado p. C. J. un fhu to del com. pero como mi animo es favorece sea a esta infelir esclava sin perjuicio de su ama y de no evitar q. la prision de Paula dure p. mas tiempo, o q. su ama clare destinam. la haga salir de esta

Capital; esro conveniente pro
nea a disposicion de V.S. la
cantidad de trecientos pesos
q. es la q. dha D.^a Rosa dize
estimava p.^a ella: en la
inteligencia de q. si el valor
de la Esclava fuere de mayor
cantidad se me devolverse el
exceso: en cuya virtud

S pido y suplico q. habiendo
p.^a entregado los trecientos
pesos se sirva mandar
q. inmediatamente sea puesta
en libertad la Esclava
Paula Rosa, y se me entregue
con su correspond.^{te} vo-
luta, otorgandose a mi favor
la escritura respectiva en el
precio q. justam.^{te} valga esta
Esclava, y no en el arbitrario
q. quiesca ponerle la expre-
sada D.^a Rosa p.^a su de just.
q. imploro y espero alcanzara
de su acreditada justificacion

Salvador Martorell



Simay

Mayo 20. de 1726.

3

En presentada á este acuerdo, y por oblados los tresci-
entos pesos: Notifíquese á Doña Rosa Moreno, en-
dague la Exclava á D.^o Salvador Malusana, ex-
tendándose la Escritura de venta en el día, por
el Escribano de la Causa; á cuyo efecto exhibirá
la Bulta en el acto de la notificación, con vista
de la que se otorgará la Escritura, declarándose
el sobrante del precio en caso de ser mayor de los
trescientos pesos.

Almendrares

Q

Jos. Joaquín Duque
Escrib. Pub. co.

En cincuenta y uno de Mayo de mil ochocientos
veinte y seis, notifiqué el auto q. ovna
un ad. D. Rosal, Moreno, en un p. de
quien me expuso, notoria y exhibió una
una bulta, p. haberla otorgada en
este lugar de los años de 1726.

Rosa M. Moreno

Moreno

Q

... de la Constitución en 9 de Marzo de 1820
1236 reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y CINCO.



VALIENDO UN CUARTILLO

... para el ... 1820, 1826.

Ame en mi Reximo en C. de Septiembre de 1819. La Srta. D.^a Maria
fa de Miaga Marquesa de Caxel Bravo de Rivero con licencia de su
vdo el Sr. D. ydon Marques de Caxel Bravo de Rivero dio en venta
a D.^a Maria Maria Wozens Mujer legitima de D.^m Carlos Garcia una neg
su esclava nombrada Paula como de edad al parecer de mas de diez y
años, sin signo de vicio, tacha, ni defecto alguno y sana al parecer
en precio de quatrocientos setenta y cinco p.^{rs} de contado. Asi creyó
la Compradora, de dio por entregada de la esclava, y se pagaron a
los dias por la Srta. vendedora como parece de mi Reximo a que

me remito
Lm 475 p.^{ra}

Imacio Cillon Salazar

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



5

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

acuyana la anterior voluta y hace la sig. desposicion

Sr. Juan de Dios

D. Rosa Maria Solorzano, en la mejor forma q. ha
ya lugar, parecio ante el. y digo: que de orden de N.
se me ha notificado, ponga en libertad una negra
esclava de mi hijo menor, nombrada Santa, y q. le
de papel se venda p. el termino de quince dias, plus q.
año, bajo fianza. No tengo presa a la negra, sino
en seguridad en mi casa p. precabar no se huya, co
mo lo tiene de costumbre, habiendo corrido la ultima
vez viro mi vida y la de un hijo mio p. recogerla
en su peregrinacion. No se quien sea el fiador, era
dadero tanto, como sabi de ella. Para prueba de su
verdad he encargado a los señores le burquen amo
nencie la quise, p. a. nencie quise petados. Feliz
despues de manifestados sus vicios, ha tratado con mi
compra la D. Nazario Villalobos, pagando setenta y
simo p. de los quatrocientos setenta y cinco q. costo,
que aparece de la voluta q. con la solemnidad y juram
to q. acompaña, y habiendo recibido dinero a cuenta
la venta, sin tener como devolver p. haberlo ga
tado. No p. principios de humanidad, y debiendo re
gularme a las provid. de los N. jueces, esto se avonta a
cumplir lo mandado, y solo hago presente lo ante
rio p. q. en su vista se provea; en la firme in
teligencia, q. lo mismo sea por los mis la esle
da en la Calle q. no contara con ella en lo encunbo
de las costumbres q. se han irritado, y ser tambien
de aquellas q. se conocen o llaman vulgarmente. *te. Cuchum*

La ultima vez q. se banyo estuvo fuera dos
 o tres dias metida en los montes y habien-
 do dejado abandonados al marido y a los hijos.
 Todo esto es digno de consideracion. El q. se diga
 de piedad debe saberlo, y tambien expongo a la
 justificacion ilustrada del juzgado, q. siendo la
 negra de las qualidades y caract. q. se ha ma-
 nifestado, y teniendo comprada y contratada en
 quatrocientos p. no hay una causa p. q. mis hi-
 jos menores mueran, y sean libres en este contra-
 to. Por tanto =

Q. V. Fida y Sup. que habiendo p. presentada la volun-
 tad, y en fuerza de lo expuesto, se sirva resolver
 lo q. estime de just. p. sea la q. en costas, y no,
 juro lo neg. y p. ello &c.

Nicolas X Arribas Rosa M. Mosenaff

Lima: Mayo 20 de 1826.

Por exhibida la Doleta: tratado a D. Sal-
 vador Chaturana.

Colmenarez

Si Equin y Sigurd

En Lima y Mayo veinte Escro. P. de Co
 Nise abes el auto anterior ad. Salvador Chaturana en un
 persona do y fee =


Montorana

Juan Nilton Salazar
 Escriba de Leg.

Copia

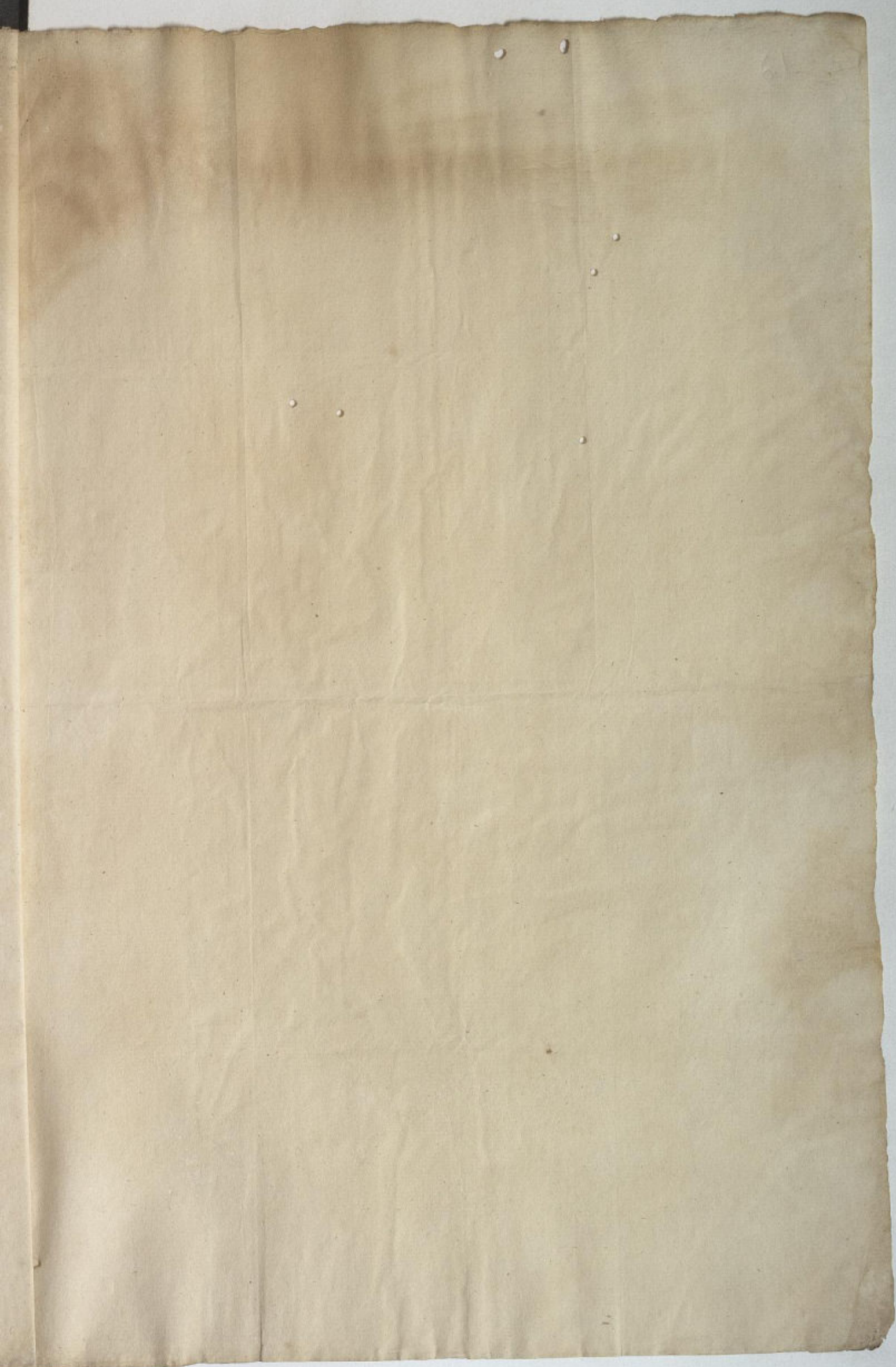
Secretaria General — Cuartel Real en San
 Pedro de Atacama de 1824 — Mr. P. P. P. de
 este Departamento — Todos los esclavos y que
 cambian de S. no tengan varon, y aun
 cuando sea p. capachos, deben ser pacíficos, y de
 obligarse a los amos ag. las penurias de cambiar de S.
 considerandolos el tpo. necesario y q. se obran. S. E. pa
 vione a V. disponer a los pobres esclavos toda la as
 tacion imaginable del indiano, pues es el colmo de
 la miseria privar a estos miserables de su consuelo
 Cambiar de Dominador. Por esta Orden, S. E. suplico
 a todas las leyes y q. los persudiquen con la lura
 tad de escoger como su arbitrio y p. da su vo
 luntad — Comunique V. esta Orden al Sr.
 Dico. Procurador p. q. este encargado de ello, y en
 taja los pobres esclavos — Dios que
 V. — S. P. Perfecto — José Gabriel

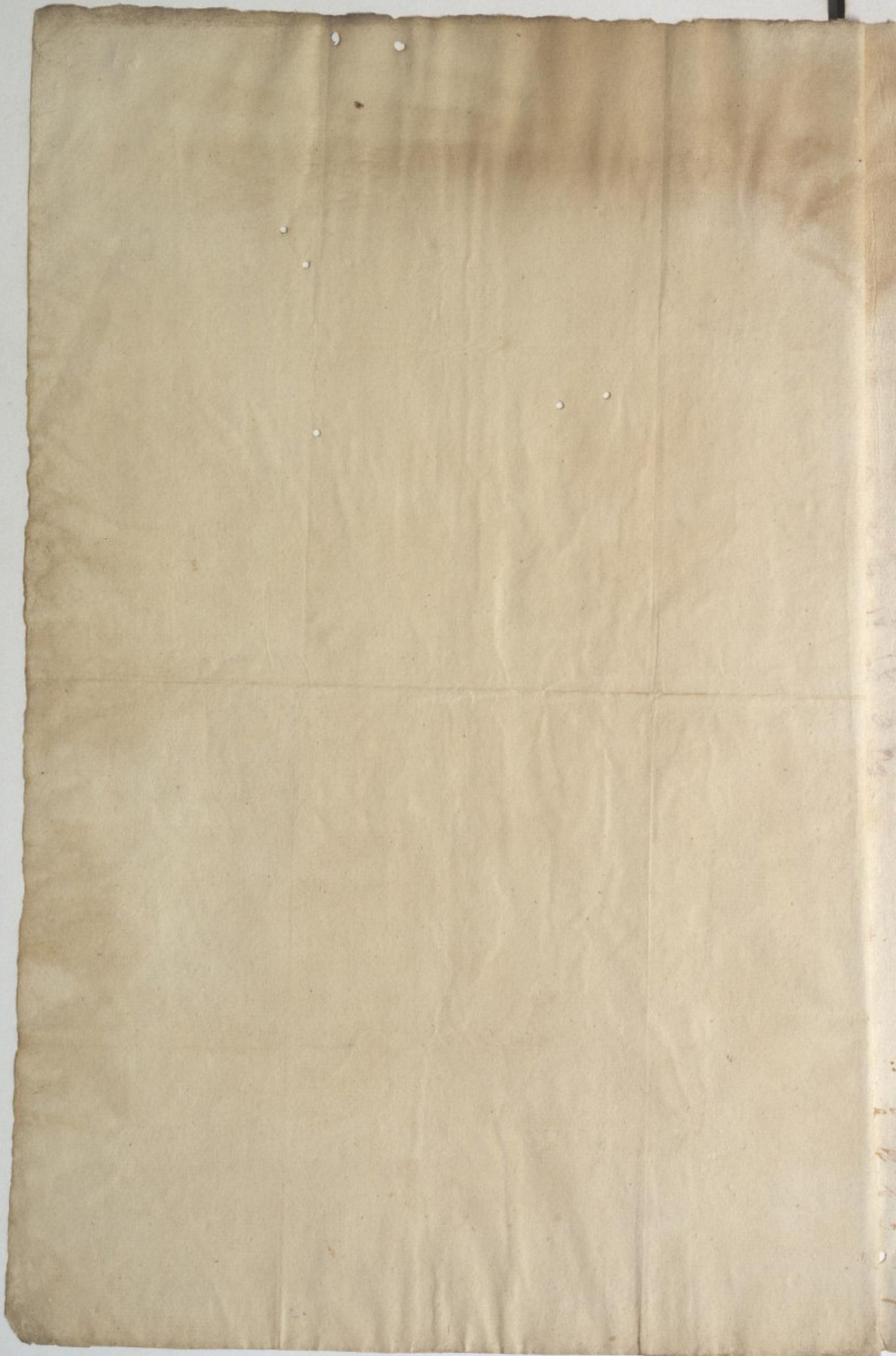
La copia de su Original se conserva en el Archivo de la Presidencia
 de este Departamento de la Libertad

Correa


[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[A single, large, stylized handwritten mark or signature.]





maliciosa del ama, cuyo capricho solo es
gir à la miserable sierva por motivos que
fuere necesario se manifestarán En esta
virtud.

Al V. pido y Suplico se sirva mandar que en e
mo^{to} sea puesta en libertad la esclava, y
me entregue vago la seguridad q. tengo ob
gada, en la inteligencia de q. este amon
no deve ser entorpecido por formulas ord
pues es delor q. existan pronta provis.^{de} pro
cuya omision protesto el recurso comb.^{te} en
fuit. q. simplero y Juro. H

Juanados Martorell

Lima y Junio 3. de 1826.

Por presentada la orden de S. S. en copia:
notifiquese a D.ª Pura Maria Moreno, ponga
en libertad la esclava al mandito q. se le inti
me esta providencia, respecto à q. su valor esta
suficientem^{te} asegura con la fianza otorgada

Comendados H. J. J. Joaquín Suñer
Ante mi: Eusebio P. C.

REPUBLICA PERUANA

8

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



En la Ciudad de Lima Repub. del Peru
en diez de Junio de mil ochocientos veinte
y seis hice saber el auto q. precede a D.
Pura Maria Moreno de q. hoy fize en su
Personá.

Rosa M. Moreno

Cajet. de Casas
Esc. de las do

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1892

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

por el exp.º

Señor Juez de Derecho.

D.ª Rosa M.ª Moreno ante V.ª pasesco.
y digo: Que quedo perfectamente enterada del decreto de V.ª en q.º me manda poner a la Criada q.º he vendido en término de ocho dias en en esta capital, desentendiendome V.ª de todo lo q.º llevo puesto desde mi proximo exequio. Por esta razón, suplico de just.ª q.º V.ª me mande dar el expediente p.ª usar de mi derecho, en donde mejor me convenga en otro Tribunal: en cuya virtud:

A V.ª pido y suplico se sirva decretar como solicito y es de justicia;

Rosa M.ª Moreno

Lima y Junio 10. de 1826.

Cumpla con poner en libertad ala esclava y se done providencia -

Comendador

Ante mi:

J. M. Saquim
Escrit. Pub. Co.

REPUBLICA DE CHILE

SECRETARIA DE ESTADO

1857

Don Juan de los Rios

D. Juan de los Rios
M. de los Rios
El presente es un documento
que se le ha otorgado
por el Gobierno de Chile
en virtud de la ley
de 15 de Agosto de 1857
que declara a los
ciudadanos de Chile
que han nacido en el
Extranjero como tales
siempre que hayan
sido hijos de Chileanos
o de extranjeros que
se naturalizaron en Chile
antes de haber salido
del pais. Este documento
se le otorga en virtud
de la ley mencionada
y en consecuencia de
lo dispuesto en el
articulo 1.º de ella.

Don Juan de los Rios

Comandante

Don Juan de los Rios
Comandante



Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Señor Jefe de Dirección. *Relacione q' ha
vendido la esclava
nra a p'ci.*

D.ª Rosa M.ª Moreno ante V.ª S. digo: Que
hacen dias se ha llevado el comprador pu-
blicam.ª a mi esclava no perdiendo en ella mas
que setenta y cinco pesos pues me ha dado
quatrocientos pesos. En vendenla he dado
cumplim.ª al decreto de su excelencia el Li-
cenciado no viendo regular que yo recie-
viese trescientos pesos ó menos de ellos
segun se nota en el licito de Matana
na. Ella está vendida, y viendo yo q' ni
se me contentaba en tantos dias hallé
el cielo abierto con q' esto se la llevaba
creyendo firmemente que mi licita-
to y la gestion dispuesta de sus vicios
y maldades hubiere ocasionado desis-
timiento.

En esta virtud =

A V.ª S. pido y suplico se proceione de mi con-
testa dictaminado lo q' sea de su su-
perior adivitio

Lima y Junio 10 de 1826.

Rosa M.ª Morena

No pudiendo esta parte vender la esclava

sin expreso consentimiento. de este Segundo, y el
Tercero amayor abundancia. consultada la ley
nada del precio con la fianza otorgada y
la q. no se le compelia a q. fueran, lo
vendiere en ley, y en el p. de q. se
estas en términos generales; y respecto
bunse infringido la voluntad de Su Ma.
de los Señores p. mudas de dominio: No
figura ad. Hora M. Moreno por
la Crieda en esta Cap. en el término p.
término de ocho dias, bajo de apercibim.
de q. no verificarlo se le pondrá en a.
orden por el p. de obediencia. q. ha
andado, alas providencias del Segundo.

Comendares

Ante mi:  Coni e oagun e Suquid
Lino. Pub. Co.

En la Ciudad de Lima Republica del Peru
en diez de Junio de mil ochocientos y quatro
seis hizo saber el auto q. antecede a D. M.
Hora Moreno en su persona de q. soy fe-

Rosa M. Moreno
A Cayet. de Casar
Lra. de la

11
Republica Peruviana.

Secretaria de Cassi. de la Cort.
Superior de Justicia

Lima, Junio 17. de 1826

Juz. de D^{no}. D. Manuel Antonio Colmenarez.

Manuel Suarez Fernandez como Prior de
D^{na} Rosa Maria Moreno ha interpuesto recurso
de apelacion en la causa que sigue s^{ra}. la
propiedad de una esclava; y por decreto del
dia 14. del corr. se ha mandado se remi-
tan los autos si todas las p^{tes}.
Lo que comunico a V. S. p^a. su
intelig. y cumplimiento.

Dios que. a V. S.

Gaspar Suarez

Lima y Junio 17. de 1826.

Por recibid, pareense los autos ala corte su

peñon de Justicia, citadas las partes -

Comendador
D

Ave mi:

Don Jorgin Jorgin

Encom. Pub. C. E

En veinte, y dos de dho mes, y año hize saber
el Dec.º anterior a D.ª Salvaça Mascara
na en su persona doz se

Martomano

Castilla

D

En veinte, y seis de dho mes, y año hize
otra como la anterior, a D.ª Manuel
Suarez Fernandez Cua a nre de su parte
y en su persona doz se

Castilla

Suarez

D

Castilla



~~13~~ 13

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826. *Agela*

Ymo. Lm.

Dⁿ Manuel Suarez Fernandez á nom-
bre de D^a Doña M^a Moren y en virtud de su
poder que en debida forma acompaño, ante V. S. Dⁿ
ponerco y me presento en grado de apelacion mixta
y agravio de una providencia librada por el Juez
de Dⁿ Dⁿ Manuel Antonio Colmenares en
la causa que se sigue ante él á nombre de un
na criada de mi propiedad, sobre que me retrac-
te de la venta que hice de ella; y por la
que se me ha mandado entregue en el Juzgado
en el perentorio termino de ocho dias á la referi-
da esclava: para V. S. Dⁿ se sirva revocarla
suplarla y enmendarla por los fundamentos de
hecho y de derecho que protesto alegar: y para
conseguirlo _____

A V. S. Dⁿ pido y suplico que haviendome por pre-
sentado en el grado otro, se sirva mandar se
traigan los autos en la forma de estilo,
y se me entreguen para expresar agravios

por ser de justicia que fuo en anima de mi
parte y en lo necesario costas de D.

Otro si digo — Que me es necesario el poder para
el desempeño de otros negocios de mi parte;
y en tal virtud —

A V.S. pido y suplico se digne mandar se me
debuelva el testimonio del que presento, que-
dando en los autos el correspondiente certi-
ficado por ser de justicia ut Supra.

D.º Manuel Lopez
Lisioso

Man. Juanes Ferrer

Publicado en Jun. 14. de 1826

En lo p.º de la tachadura de los
autos citados sus p.ºs, con
otro si, como lo pide

Lima y



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Julio 5 de 1826

Presi.
Felleria
Mayer

Vistos: mandaron se desuelvan
estos autos al Jues de Dio. p.
9.º remita á las ptes al Juicio
de Conciliac.^o, y no resultando
avemim. dixise el esped.^o
con el Certificado respectivo
á este Sup.^o Trib.^o p. la re-
soluc.^o de la instancia pen-
diente

Lima y Julio seis de mil ochocientos
veinte y seis hizo saber el auto ant.^o á D.^o Salvador
Maturana en su persona en fe

Martorona


Jabian Salomina


En que me fue dada á Man. Quares
Tam. de J. Car. J. -
Juan Tam.


Lima y Julio 24 de 1826

Devueltos, verifiquese el juicio
de paz y fno, comparend con el ca-
tificado, para remitirlos á la
de Reponion.

Comendador D. Agustín Píot

Lima y Julio 24. 1826

Atene á las partes y el comparend
y el fno á las partes, y el comparend

Certificad
del juicio de
Comunicaciones

Certifico q. ante el Sr. Juez de Paz D. Comde Agustín Píot, se
actuó el juicio de comunicaciones q. sigue

En Lima y Agosto primero de mil ochocientos veinte y seis, ante
el señor Regidor Juez de Paz, Don Comde Agustín Píot, se interpuso
demanda por Don Salvador Mastuana, contra Doña Rosa María Ma-
rena, sobre que ponga se manifiesta á su esclava Paula, sacandola al
efecto de la prisión en que la tiene, escribiendo por ella los trescientos
pesos que há obligado conforme á lo dispuesto por S. E. el Libertador
en orden de veinte y cuatro de Mayo del año pasado de ochocientos
veinte y cuatro, y se le ponga á posesion de ella, del expediente que se há te-
nido á la vista, sido esto por Doña Rosa María Moren, expuso
que la esclava está fuera de prisión, y vendida á persona de rati-
ficacion de la misma esclava, con lo que há cumplido con dicha su-
plicia dada. Y se puso á no haber acuerdo entre las partes
se dá por concluido el auto que firmaron, escribiendo su renuncia
Doy fe — Vna rubrica — Salvador Mastuana — Rosa Ma-
ría Moren — Antonio Jose Cesario Moren — Y yo, q. como
doy la presente en dicho dia

José Cesario Moren
Lib. de Dilig.

Lima y Agosto 3. de 1826.

Comparamos las partes nuevamente p. q. se
actúe el Juicio de Paz

Paz

Jose Cefeirino Moreno
H. de dilig.

Certifico que en el libro de conciliaciones actuadas
ante el S. D. Don Agustín Pilot, se halla una del tenor siguiente
"En Lima y Agosto tres de mil ochocientos veinte y seis ante
el Señor Pregidor Juan de Paz, Don Comte Agustín Pilot, compareció
nuevamente Don Salvador Mastusana, demandando a Doña
Pura María Moreno, para que ponga en libertad a la esclava
Paula, y q. él se obliga a su satisfacción: oído esto por Do-
ña Pura, expresó que la esclava era de la testamentaria
de su difunto marido, y como tal fue comprendida en el
inventario y tasación que de los bienes de aquel se hizo;
que la venta la ejecutaron sus hijos: que la esclava no
ha estado presa, y el reino en cuyo poder se halla fue
elegido por ella misma, y que ignora su nombre. Fue
dando sin efecto la demanda en que se dice en el juicio
de conciliación anterior, que reciba Doña Pura tresien-
tos pesos por la esclava, respecto a no ser ante el espíritu
de la presente demanda, y si solo que se ponga en li-
bertad con respecto a la Suprema Orden de S. D. el Liber-
tador, coniente a lo que se ve en el expediente que se ha tenido
ala vista, y no habiendo convenido entre las partes,
firmaron y su señoría rubricó dos veces — Salvador Mastu-
sana — Pura María Moreno — Antemi — Jose Cefe-
irino Moreno recibamos & diligencias — H. de dilig. conde dos
la presente en dho. día —

Jose Cefeirino Moreno
H. de dilig.



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Lima y Agosto 8 de 1826

Teniendo noticia este Juzgado del descomen-
dimiento y denuestos con que se produjo la
Moxeno en el juicio de paz contra el Juzgado
y S. Prefecto, informe el S. Juez de paz, y
hago presente a la Corte Superior de Justicia
a en la forma de estilo.

Colmenares

Son Juez de Dño

Si al tiempo de la conciliación entre D. Salva-
dor Maturana y D. Rosa M. Moxeno se viatie
ron algunos denuestos contra el Juzgado
y contra el S. Prefecto, lo no debi fijarles
la atención de modo que pueda puntualizarlos
con exactitud. Si ocurrieron, hacia sin duda
lo que a todo Juez corresponde quando las
Partes al tratar de sus litigios intentan

propasar los límites de la moderacion,
a saber: contenerlos, y caminar al abje-
to, que en mi Juzgado debio ser el de
la Conciliacion. Esto supuesto, lo q.
puedo informar, es lo que aparece del
certificado respectivo; y si se trata de
iniciar una Causa Criminal, y para
ello se han prestado fundamentos al
tiempo del Juicio de Par, parece que
deberá hacerse uso de una Certifica-
cion del Escribano Actuario, o valer-
se de otros medios que á l. no deben
ser desconocidos, no ingiriendose nun-
ca el asunto criminal en el civil
de que se trata. Lima Agosto 9.
de 1826.

Comme Agurto

Lima y Agosto 12. de 1826.

Visto el informe antecedente certifique el
escribano lo q. hubiere ocurrido, y paise todo
inmediatamente ala Corte Superior de jus-
ticia

Comenorez

Asi me:

Jos. Santiago Agurto
Escribano Publico

Certifico q. en el comparendo de conciliacion ac-
tuado ante el J. Regida Juez de Par, D. Comme Agur-

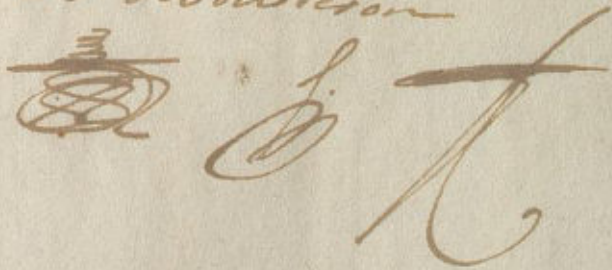
16

Pitot, f. D.^a Salvadora Maturrana, contra D.^a Proaia
ria Moreno, al q. asistió en clase de Escrivano, se profi-
rieron algunas expresiones f. D.^a Proaia, dirigidas contra
el S. Juez de la causa, y contra el S. Profecto, de las q. me
hago recuerdo; agregando q. tanto la Moreno como Ma-
turrana estaban algo acalorados en el asunto a q. se dirigia
y el S. D. Conde Agustin Pitot, trató de conciliarlos, y no
habiendo avenim.^{to} se puso la correspondiente certificación,
y firmada f. las partes, se retiraron estas sin hacer ma-
dresaciones. Y en virtud de lo ordenado en el auto de
f. pongo esta Lima y Agosto diez y ocho de mil ochocientos
veinte y seis.

José Cefesino Moreno

Lima Ag.^o 29 de 1826

Y visto: mandaron q.^e restituyéndose
la esclava a esta Cap.^l en caso de
pacheco estar fuera, y cominiendo J. Salva-
dor Maturrana en dar los quatrocientos
p.^{os} de su valor, se otorgue la escri-
tura al comprador q.^e elija dicha es-
clava; revocando el auto de 1.^a Instancia
en lo q.^e no fuere conforme y
los devolvieron



En dos de septiembre de mil ochocientos
veinte y seis fue suelto el auto de



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

visita a don Manuel de la Cruz
 Procurador a nombre de don Juan
 de que certifico —

Luzas Lima

[Decorative flourish]

En la Ciudad de Lima a quince de sept. de ochoci
 entos de quita y setenta y cinco a las once e la noche
 sup. y. an. ubi a. d. Salvador Matuzuma con
 persona doy fe —

Mantovani

Do
 Cayes de Caran
 Sec. de let

[Decorative flourish]

[Faint handwritten text and decorative elements at the bottom of the page]

17

Pide se le devuelva
el poder que tiene
presentado en
la causa que se
trata en esta
clava que
la debida con
tancia se
trata

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Mandó el Sr. D. Juan Manuel
Montero en la causa con D. Juan Pizarro
Dávila por cantidad de \$ 500 y 50 mas
deduciendo orga. qui en la causa que sigue
mi parte con Mariana que una lue
va se sigue presentada el poder y venia
tando acompañarlo en la causa que
se trata con el Sr. D. Juan Pizarro
que se sigue mandando se devuelva y
se me entregue quedando la debida con
tancia por tanto =

A V. S. sup. se riva así mandado en su
L

Mand. Juan Manuel
Montero

Publica de 10. de Julio de 1826.

Como lo pide

R

Truado

Se dignoso ve me quedamos el
poder q' conia a p' obligado por
ya pora. mania. Monas ad Ma
mul. suam. Tom. Proa. el. muer
ant. d. Luis. Salazar. en. San. a. Ma
ro. el. Coni. m. a. Luis. Tull
Dici. de. mil. de. p. m. v. m. y. San.

Truado